

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Legislatura
Municipal de Humacao

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO
ORDENANZA NÚM. 16 - 2026
APROBADA EL 12 DE ENERO DE 2026
(P. de O. 19 - 2025)

Fecha de presentación: 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

ORDENANZA

"PARA ESTABLECER UN CUERPO DE CAPELLANES ADSCRITO A LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUMACAO CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR, A LA CIUDADANÍA Y A LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO Y SUS FAMILIARES, SERVICIOS VOLUNTARIOS DE CONSEJERÍA Y CUIDADO PASTORAL EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS, DESASTRES NATURALES Y CRISIS; PARA ADOPTAR SU REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", concede entre los poderes necesarios y convenientes que tiene el municipio para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, lograr sus fines y funciones, el de "[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."

Asimismo, el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.010, dispone que “[c]orresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.” A tales efectos, y a tenor con dicho Artículo 1.010 y su inciso (e), los municipios están investidos de las facultades necesarias y convenientes para “[o]rganizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales en conformidad con lo dispuesto en este Código.”

El capítulo IV del Libro III en la referido Código, dispone que “[c]ualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará “Policía Municipal”, además de que podrá tener programas preventivos similares a los de la Policía Estatal, tales como: la Liga Atlética Policiaca, Calidad de Vida Escolar, De Vuelta a la Vida, Los Patrulleritos, Comunidad y otros.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 123-2025, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico creó un “Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, para brindar servicios de consejería, cuidado emocional y orientación espiritual en situaciones de emergencia y crisis. Sin embargo, sus disposiciones no atienden esta necesidad a nivel municipal.

El escenario de trabajo de los integrantes de la Policía Municipal es complejo y exigente. A diario, manejan situaciones difíciles, donde exponen sus vidas por cuidar la propiedad y la vida ajena, lo que provoca fatiga por la continua exposición al trauma. El capellán es un recurso valioso para la comunidad policial y ciudadana, pues ofrece

acompañamiento y consejo pastoral a aquellos que lo necesitan en los diferentes escenarios y experiencias que vive el cuerpo policiaco.

La Administración Municipal de Humacao considera pertinente la creación de un cuerpo de capellanes en la Policía Municipal, el cual será un ente de apoyo para los empleados civiles, los agentes del orden, sus familiares y la ciudadanía en general. Una de sus principales intenciones será ofrecer servicios de consejería y cuidado pastoral en situaciones de emergencias, desastres naturales y momentos de crisis.

La alcaldesa del Municipio Autónomo de Humacao, honorable Rosamar Trujillo Plumey, autorizó la expedición de la Orden General 2025-13 de la Policía Municipal, intitulada “Cuerpo de Capellanes de la Policía Municipal” con el propósito de instituir el servicio de capellanes. Es por esta razón que se hace necesario que la Legislatura Municipal de Humacao reconozca y autorice, a través de su aprobación, la creación de un Cuerpo de Capellanes en la Policía Municipal de Humacao.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se establece un Cuerpo de Capellanes adscrito a la Policía Municipal de Humacao con el propósito de brindar a la ciudadanía y a los agentes del orden público y a sus familiares, servicios voluntarios de consejería y cuidado pastoral en situaciones de emergencia, desastres naturales y crisis.

SECCIÓN 2: Se adopta el Reglamento para el Cuerpo de Capellanes de la Policía Municipal de Humacao, el cual tendrá las siguientes disposiciones:

"Reglamento para el Cuerpo de Capellanes de la Policía Municipal de Humacao"

I. Título

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para el Cuerpo de Capellanes de la Policía Municipal de Humacao."

II. Propósito

Los miembros de la Policía Municipal de Humacao tienen el deber ministerial de proteger la vida y la propiedad de todos los ciudadanos. Es tal la responsabilidad que deben asumir, que se hace necesario buscar alternativas que promuevan, prevengan y ayuden a estos servidores públicos a realizar sus funciones a cabalidad. Esto es que, propenda a un balance espiritual y mental entre las responsabilidades por la cual juramentaron y las situaciones conflictivas a que se enfrentan.

Los diferentes escenarios a los que están expuestos los miembros de la Policía Municipal, exige personas con un grado de capacitación, tanto sicológica como espiritualmente, para que ofrezcan sus servicios en los momentos en que se les requiera. Para tales propósitos, se instituye en la Policía Municipal de Humacao, el Cuerpo de Capellanes. Estos servirán como un ente de apoyo que prestarán sus servicios profesionales y preventivos dirigidos a empleados tanto de la Policía Municipal, como el personal civil y sus familiares.

Mediante este Reglamento se crea la unidad de trabajo la cual se llamará el Cuerpo de Capellanes de la Policía Municipal de Humacao.

III. Base Legal

Este Reglamento se adopta al amparo de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, en particular sus artículos 1.008(p) y 1.010(e), así como las disposiciones del Capítulo IV (Policía Municipal) de su Libro III (Servicios Municipales).

IV. Definiciones

- A. Capellanes - Aquellos sacerdotes, diáconos o ministros ordenados, recomendados por el Obispo correspondiente o Denominaciones Evangélicas y nombrados por el Comisionado de la Policía Municipal como Capellanes de la Policía Municipal de Humacao.

- B. Comisionado - El Comisionado de la Policía Municipal de Humacao.
- C. Juramento - Es el acto de compromiso y fidelidad, asumiendo la obligación libremente y sin reservas mentales, ni propósito de evadir las tareas y deberes que ejercerá ordenados.

V. Estructura Organizacional y Funcional

- A. El Cuerpo de Capellanes de la Policía Municipal de Humacao, responderá a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal y estará bajo la supervisión del Oficial de Operaciones de Campo. Será la unidad de trabajo responsable de brindar sus servicios voluntarios, en el área de apoyo moral y espiritual, a los empleados de la Policía Municipal de Humacao.
- B. El Comisionado de la Policía Municipal de Humacao designará las personas que ocuparán el cargo de Director de Capellanía Evangélica y Director de Capellanía Católica, que tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:
 1. Organizarán, supervisarán y coordinarán todas las funciones, asuntos y actividades relacionadas con las Capellanías según corresponda.
 2. Dirigirán y presidirán las reuniones ordinarias o extraordinarias con los miembros de las Capellanías que corresponda.
 3. Representarán a los miembros del Cuerpo de Capellanes para su integración con la Comunidad.
 4. Solicitarán de las diferentes instituciones eclesiásticas nombres de posibles candidatos a capellanes de acuerdo con la disposición y disponibilidad de las plazas.
 5. Recomendarán al Comisionado posibles candidatos.
 6. Presentarán al Comisionado sus recomendaciones, preocupaciones y sugerencias relacionadas al Cuerpo de Capellanes.
 7. Prepararán un Plan de Trabajo trimestral al Comisionado.
 8. Participarán de las reuniones gerenciales, cuando sean convocados por el Comisionado.
- C. Los Capellanes de la Policía Municipal de Humacao tendrán las siguientes funciones y responsabilidades, entre otros:
 1. Servirán como consejeros espirituales al personal de la Policía y sus familiares. Para tales efectos, celebrarán periódicamente un taller de orientación y consejería en la Comandancia. Los talleres serán promocionados para conocimiento de los empleados. Someterán un informe de los resultados obtenidos en dichos talleres al Oficial de Operaciones de Campo y éste a su vez al Comisionado.

2. Ofrecerán sus servicios de consejería cuando el empleado presente problemas en su área de trabajo, crisis personal o existan problemas de relaciones interpersonales.
3. Programarán actividades religiosas que propendan al crecimiento espiritual y moral.
4. Fomentarán en los empleados, las buenas relaciones con la ciudadanía y ayudarán a mantener una imagen positiva de la Policía.
5. Colaborarán, hasta donde sea posible, con cualquier unidad de trabajo que pertenezca al municipio y que solicite sus servicios.
6. Dirigirán toda actividad o acto ecuménico que se desarrolle, bajo el auspicio de la Policía Municipal de Humacao y en la cual se utilizan facilidades de la Comandancia previa aprobación del Comisionado y el Director del Cuerpo de Capellanes correspondiente.
7. Publicarán el horario de sus servicios para conocimiento de todos los empleados.
8. Realizarán visitas para ofrecer sus servicios a empleados con enfermedad natural o terminal.
9. Notificarán en caso de muerte de un compañero en cumplimiento del deber, la noticia a los familiares.
10. Mantendrán una completa separación entre la Iglesia y el Estado, según reza en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
11. Participarán en los servicios ecuménicos semanales que se llevan a cabo en la Comandancia. Los Directores gestionarán la autorización para el uso de cualquier otra facilidad, para tales propósitos.

VI. Requisitos para Candidatos a Capellanes en la Policía de Puerto Rico

A. Los candidatos cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Completarán el formulario "Solicitud de Ingreso Cuerpo de Voluntarios de Capellanes", el cual será provisto por el Cuerpo de Capellanes que corresponda.
2. El candidato someterá el formulario antes citado acompañado de los siguientes documentos:
 - i. Dos fotos 2"x 2" recientes
 - ii. Certificado Médico
 - iii. Certificado de Antecedentes Penales
 - iv. Certificado de Nacimiento (original y copia)
 - v. Certificado de Ordenación (original y copia)
 - vi. Diploma con Grado de Bachillerato en Teología o su equivalente
 - vii. Endoso Eclesiástico de sus respectivas instituciones

- viii. Cartas de recomendación (2)
- ix. Certificado de Ley 300 del 2 de septiembre de 1999
3. Serán Ministros Ordenados por sus respectivas denominaciones. No se reconocerán ordenaciones concedidas de organizaciones, asociaciones, agencias, ministerios y otros organismos religiosos para eclesiásticos.
 - i. Candidatos católicos deberán ser Sacerdotes o Diáconos ordenados.
 - ii. Candidatos evangélicos deberán tener como mínimo cinco (5) años consecutivos como ministros ordenados en funciones de un organismo religioso reconocido y estar ejerciendo dicha función ministerial.
4. El Director del Cuerpo de Capellanes correspondiente, citará al candidato para entrevista y convocará a los componentes de la Junta Directiva en la fecha señalada para la evaluación correspondiente. El candidato será notificado mediante carta o correo electrónico sobre cualquier otra información que sea relevante.
5. Los candidatos considerados para nombramiento serán sometidos a una investigación de hábitos y conducta moral.
6. De ser favorable, el Director de Capellanes notificará por escrito al Oficial de Operaciones de Campo; quien evaluará dicha recomendación y dirigirá al Comisionado con sus comentarios para decisión final.
7. El Oficial de Operaciones de Campo informará por escrito al candidato la decisión. De ser desfavorable, podrá solicitar una reconsideración al Comisionado dentro del término de quince (15) días laborables y el Comisionado evaluará tal petición.
8. Si la determinación del Comisionado es conferir el nombramiento, se informará a la persona por escrito.
9. La decisión del Comisionado será final, firme e inapelable.
10. Los nombramientos podrán ser otorgados en ceremonia oficial o directamente al candidato a discreción del Comisionado.
11. Al conferirse el nombramiento al candidato se procederá con los trámites para expedirle una tarjeta de identificación que lo identifique como Capellán de la Policía Municipal de Humacao.

VII. Otorgación de Nombramientos para el Cuerpo de Capellanes

- A. El total de Capellanes activos será determinado por el Comisionado en consulta con los respectivos Directores.

- B. De requerirse Capellanes adicionales, el Director de Capellanía que corresponda solicitará candidatos a la Oficina del Obispo que corresponda (Capellán Católico) o la dirección ejecutiva de las denominaciones evangélicas (Capellán Evangélico). Esta solicitud se hará siguiendo los conductos reglamentarios.
- C. Todo candidato cumplirá con los requisitos establecidos en este Reglamento. Los documentos serán canalizados a través de la Oficina del Oficial de Operaciones de Campo o quien éste delegue.

VIII. Procedimientos para Prescindir de los Servicios de Miembros del Cuerpo de Capellanes

- A. Los Capellanes podrán cesar en sus cargos por renuncia voluntaria o por separación por cualquier acto de insubordinación, indisciplina o desobediencia de órdenes o instrucciones de sus deberes, conducta moral o delictiva.
- B. Cuando algún miembro del Cuerpo de Capellanes no cumpla con las normas establecidas, será responsabilidad del Director de la Capellanía Católica o Evangélica, según sea el caso, iniciar las gestiones para prescindir de sus servicios.
- C. El Oficial de Operaciones de Campo evaluará la situación planteada e informará al Comisionado para la acción correspondiente. De ser adversa al querellado y no estar de acuerdo con la decisión, podrá solicitar una reconsideración al Comisionado dentro de un plazo de quince (15) días laborables a partir de la fecha de recibo de la notificación. La determinación final del Comisionado será final, firme e inapelable.
- D. El Comisionado tomará las medidas que considere necesarias cuando la conducta de algún miembro del Cuerpo de Capellanes no se ajuste a las normas y la política pública establecida.

IX. Disposiciones Generales

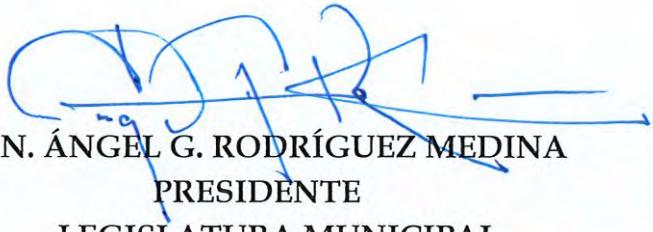
- A. Las relaciones entre el Cuerpo de Capellanes y la Policía consistirán en servicios estrictamente voluntarios que estarán reglamentados conforme las disposiciones aquí establecidas.
- B. De algún Capellán cometer actos que sean contrarios a las leyes, normas y reglamentos que evidencien intención criminal o negligencia, la Policía Municipal de Humacao no responderá por tales actos.
- C. Los Capellanes podrán ofrecer seminarios o talleres sobre asuntos éticos, morales u otros. Además, ofrecerán información relacionada a las funciones

y los deberes de los Capellanes de modo que los participantes tengan conocimiento de la labor que realizan y puedan servirles con mayor eficacia.

- D. Se instruye a todo el personal, para que guarde el debido respeto, deferencia y a la vez, se les brinde la debida cooperación a los miembros del Cuerpo de Capellanes.
- E. Los empleados, oficiales o agentes de la Policía Municipal de Humacao con o sin sueldo podrá actuar o ser nombrado Capellán de la Policía Municipal de Humacao. Deberá cumplir con los requisitos establecidos para Capellanes de la Policía Municipal de Humacao.
- F. El Comisionado designará dos (2) directores de libre selección y remoción. Uno para la Capellanía Católica y otro para la Capellanía Evangélica. Ambos directores servirán a tenor con las directrices que imparta el Oficial de Operaciones de Campo.
- G. La Policía Municipal de Humacao habilitará un área para que los Capellanes puedan ofrecer servicios de orientación y consejería.
- H. El Cuerpo de Capellanes brindará sus servicios voluntariamente y sin recibir remuneración alguna y se regirán conforme a las disposiciones que se establezcan en este Reglamento.
- I. Ninguna Organización, Concilio, Fraternidad, Federación o Asociación podrá ofrecer servicios de Capellanía en la Policía Municipal de Humacao sin que haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento.
- J. Los Directores de Capellanías servirán como asesores del Comisionado, en todo lo relacionado a los programas de capellanía y asuntos de carácter religioso.
- K. Este Reglamento aplicará a todo Sacerdote, Diácono o Ministro que sea nombrado al Cuerpo de Capellanes y a los que sean nombrados Capellanes en la Policía Municipal de Humacao.
- L. Los Capellanes ostentarán el rango de Teniente I hasta el rango superior que determine el Comisionado.
- M. Los beneficios del Fondo del Seguro del Estado cubrirán a los capellanes mientras estén en servicio. ”

SECCIÓN 3: Copia de esta Ordenanza será notificada al Administrador Municipal, a la Oficina de Bases de Fe y a la Policía Municipal de Humacao, para conocimiento o acción correspondiente.

SECCIÓN 4: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.



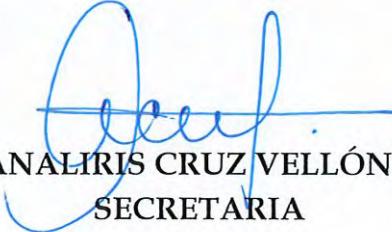
HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *Primera Reunión de la Tercera Sesión Ordinaria del Año 2026*, celebrada el día 12 de enero de 2026, con los votos afirmativos de los/las legisladores/as municipales: Norma Casanova Delgado, Yojaris Cruz Castro, Judith I. De León Rosa, Raphie O. Espinosa Almodóvar, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontánez Ruiz, José E. García Morales, Carmen S. García Rivera, Jorge M. Jiménez Martínez, Mildred Laboy Abreu, Adalberto López Torres, Antonia Morales Concepción, Ángel G. Rodríguez Medina, Narciso J. Rodríguez Velázquez y Nydia M. Vega Cintrón; con la ausencia del legislador: Roberto J. Santiago Ortiz. No hubo votos negativos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica a la alcaldesa el día 13 de enero de 2026.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 13 de enero de 2026.



ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA



Aprobada por la alcaldesa de Humacao, Puerto Rico
el día 15 de enero de 2026.



HON. ROSAMAR TRUJILLO PLUMEY
ALCALDESA